Leg. XIX
Núm. 19

1475

16 Sig. 1119/19

XIX / 19

Prouision dela Reina Dª. Juana; que llamaron la Beltraneja, en que cuentta su historia q̃ es de ber, y ba Copiada en letra lexible para que se bea; por la que pide alas ciudades Villas y lugares de estos Reinos y señorios la quieran aiudar contra los Reies de Sicilia q̃ la quieren quittar el Reino; siendo ella llamada ala sucesion de esta Corona por nombramiento del Rei su padre, quien la declara por su hixa unica y heredera de estos Reinos y señorios, como largamente pareze de dha Prouision firmada de su mano, esttando en la ciud. de Plasencia, a 30 de maio de 1475 =

1

Dona iohana por la gracia de dios Reyna de castilla de leon de portogal de toledo de gallizia de seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarue de algezira de gibraltar e señora de vizcaya e de molina al conçejo corregidor alcaldes alguazil regidores caualleros escuderos ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de çamora salud e gracia bien sabedes e a todos es muy notorio en todos mis Reynos e señorios como siendo el Rey don enrrique mi señor e padre que dios aya santa gloria casado publicamente en faz de la santa madre yglesia con la Reyna doña juana mi muy cara e muy amada señora madre y estando y morando amos en uno como marido y muger yo por la gracia de dios nasçi e fue procreada dellos y bautizada e criada e tenida por ellos e por cada uno dellos publicamente por su fija legitima e natural e auida de su matrimonio legitimo e aprouado e confirmado por dispensaçion apostolica de la santa sede apostolica de su propio motuo e çierta çiençia sobre ello dadas e otorgadas e estando por estonçes estos dichos mis Reynos en toda paz e sosiego e tranquilidad fue luego jurada [illegible] e intitulada e jurada e obedeçida e tenida por prinçesa e primogenita heredera e subçesora destos dichos mis Reynos e señorios ya despues de los dias del dicho Rey mi señor e padre asy por su mandado e de su consentimiento e otorgamiento por los prelados e grandes destos dichos mis Reynos como por los procuradores de las çibdades e villas dellos en cortes faziendo me sobre ello segund que me fizieron la obidiençia e juramento e omenaje de fidelidad que las leyes destos mis Reynos en tal caso disponen e lo que despues el mismo fue [illegible] otorgado e jurado particularmente por esa dicha çibdad e por las otras çibdades e villas en sus consistorios e por los alcaydes de las fortalezas dellas publicamente e solepnemente e ya como quier que despues del dicho Rey mi señor por atajar e apaçiguar las grandes turbaçiones e mouimientos de guerra que se auian leuantado en estos dichos mis Reynos y por apartar dellos toda materia de deuision e estandolo ya [illegible] acuerdo e interuençion de algunos el ynfante don alfonso su hermano mi tio que dios aya [illegible] e casase [illegible] destos dichos mis Reynos e arrogandose [illegible] señor que tado e yntitulado por prinçipe destos dichos mis Reynos la ynfanta doña ysabel su hermana Reyna de seçilia despues el dicho mi tio fallesçido e estonçes la ynfanta [illegible] en grand ofensa e menospreçio de la persona e dignidad Real del dicho Rey mi señor se quiso de fecho yntitular por Reyna de aquestos dichos mis Reynos [illegible] con los mayores bolliçios e escandalos e mouimientos de que se esperauan seguir [illegible] males e daños [illegible] de la dicha Reyna de seçilia [illegible] por mitigar e amansar la osadia della dicha Reyna [illegible] como lo prometio e juro de su obidiençia del dicho Rey mi señor [illegible] muy conforme [illegible] e de no se apartar del fauor [illegible] padre e de estar en su corte y no se apartar de su señoria [illegible] otros caminos e cosas de que su señoria [illegible] con acuerdo e consejo de çiertos prelados e casar con quien el acordase e determinase con acuerdo [illegible] de lo qual todo fizo juramento e como [illegible] e no con otra persona alguna [illegible] publica e solepnemente [illegible] solepne de la casa santa [illegible] escriptura firmada de su nombre e sellada con su sello del dicho Rey mi señor [illegible] de sus Reynos con [illegible] neçesidad e [illegible] temor [illegible] su señoria lo prouaua [illegible] por dar paz e sosiego en ellos como siempre su señoria [illegible] algunas vezes por ello su persona y estado mas de quanto [illegible] primera mente que lo fazia por la dicha neçesidad [illegible] que la dicha Reyna de seçilia fuese jurada e yntitulada por prinçesa [illegible] temor mando que la dicha Reyna [illegible] segund de lo que fue por algunos prelados e grandes destos dichos mis Reynos [illegible] en concordia [illegible] procuradores en cortes [illegible] çibdades e villas dellos [illegible] los dichos juramentos della fechos no valieron ni pudieron [illegible] forma que [illegible] los dichos juramentos [illegible] por ser como fueron contra [illegible] valer de derecho [illegible] e perjuyzio de mi derecho [illegible] escriptura [illegible] los dichos juramentos de fidelidad [illegible] fechos e otorgados en paz [illegible] como dicho es por mi primera mente fechos e otorgados arte fue ello Reclamado e suplicado para la santa Sede apostolica ante la qual fue otra echo e yntimado muchas e diuersas vezes lo qual fue publicado e notificado asy a la dha Reyna de Çeçilia como en la corte del dho señor Rey mi señor e cada e porque la dha Reyna de Çeçilia no guardo e cumplio las cosas suso dhas que asy prometio e juro al Rey mi señor et a los dhos prelados e caualleros. Antes en grand deseruiçio e dapno e menospreçio suyo e en quebrantamiento de la dha su fe e juramento lo desobedesçio e se aparto del e de su corte e sabiendo bien que el Rey de Çeçilia hera Rey estraño no confederado ni aliado con el dho Rey mi señor ni amigo suyo antes muy odioso e sospechoso a su persona e Real estado e a muchos grandes e otras personas de los dhos mis Reynos contra voluntad e mandamiento del dho Rey mi señor lo fizo llamar e ascondidamente entrar en ellos e contra la disposiçion de las ~~las~~ leyes de los que disponen que las donzellas virgenes menores de hedad de veynte e çinco años no se casen sin consentimiento de sus padres e hermanos mayores e la que lo fiziere que por el mesmo fecho sean desheredadas de los bienes e herençia que les pertenesçen e aun conçediendo pertenesçer se caso y çelebro matrimonio con el dho Rey de Çeçilia siendo parientes en grado prohibido sin thener dispensaçion apostolica para ello e por lo qual todo mereçio perder e perdio por derecho e sentençia e declaraçion sobre ello deuidamente fecha qualquier acçion e demanda que pretendiese aver a la dha herençia e subçesion por virtud del dho juramento della fecho e en otra qualquier manera. Ademas desto los dhos Rey e Reyna de Çeçilia contra el dho juramento tomaron e ocuparon e fizieron rebelar contra el dho Rey mi señor algunas çibdades e villas e lugares destos dhos mis Reynos e contrataron diuersas vezes por los prelados e grandes e otros caualleros dellos para los fazer mover e estar contra su señoria e a otros defendieron e dieron fauor e ayuda para que le no obedesçiesen e le Resistiesen e ocupasen sus Rentas en grande escandalo e turbaçion destos dhos mis Reynos segund es publico e notorio en ellos. Lo qual todo visto e considerado por el dho Rey mi señor en vno de madre de la dha Reyna mi señora e a mi que por estonçes estauamos en la villa de Buytrago so la salua guarda de don Diego Hurtado de Mendoça marques de Santillana que nos truxesemos para del desparte et venidas al Val de Lozoya donde su señoria estaua luego ende al tiempo que me yo despose con el duque de Guiana hermano del Rey de Françia mi muy caro e muy amado tio hermano e aliado con acuerdo e consejo de muchos prelados e grandes e procuradores de los dhos mis Reynos que ende estauan juntos en cortes e de otras personas e letrados de su consejo e prinçipalmente monseñor el muy Reuerendo yn xpo padre don Pero Gonçalez de Mendoça cardenal de España e del dho marques de Santillana e de los otros sus hermanos que defendian por çiertos la cabsa de mi filiaçion e primogenitura e subçesion ser justa e legitima e verdadera como lo es. el dho Rey mi señor por descargo de su conçiençia en presençia del cardenal de Albi e de los otros enbaxadores de los dhos Reyes de Françia e duque su hermano de su propio motuo e çierta çiençia e poderio Real declaro los dhos juramentos e omenajes fechos de la dha Reyna de Çeçilia ser ningunos e los casso e anulo e Reuoco en quanto de fecho pasaron mandando e declarando que no deuian ni deuen ser guardados por los dhos prelados ni caualleros ni çibdades e villas ni otras personas que los auian fecho ni por otros algunos subditos e naturales de su Reyno e Reynos e mando pregonar e çertificar los dhos juramentos e omenajes a mi primeramente fechos e otorgados e de mayor abondamiento de nueuo me Resçibio e yntitulo e juro e me mando Resçibir yntitular e jurar por prinçesa primogenita heredera e subçesora de los dhos mis Reynos e señorios e por Reyna e señora dellos para despues de sus dias. Et luego ende en mi presençia los dhos cardenal e marques de Santillana y el duque de Areualo e conde de Benauente e el duque de Valençia y el conde de Miranda e el conde de Saldaña e el conde de Tendilla e el conde de Coruña e don Iohan de Mendoça e don Hurtado de Mendoça sus hermanos e el conde de Ribadeo e el conde de Santa Marta e el mayordomo Andres de Cabrera e el adelantado

2

de Galizia e el maestre de Santiago e el arçobispo de Sevilla e el doctor Pero Gonçalez de Ansula ya defuntos
e otros cavalleros que presentes estavan e los dichos procuradores de las dichas cibdades e villas de sus reynos
de libre e deliberada voluntad aprovaron e ratificaron los dichos primeros juramentos e omenajes de fide-
lidad que dende antes avian fecho e nos fizieron e otorgaron de nuevo en la forma de suso dicha e declarada
publica e solepnemente e prometieron e juraron que dende en adelante nunca mas yntitularian
ni llamarian a la dicha reyna de Ceçilia por prinçesa nin heredera destos dichos reynos nin por reyna
nin señora dellos en ningund tienpo nin por alguna manera e lo qual todo fue asy notificado e publi-
cado por cartas patentes del dicho rey mi señor firmadas de su nonbre e selladas con su sello e
firmadas de los nonbres de los dichos perlados e grandes e por todas las dichas cibdades e villas destos
dichos mis reynos e despues en absençia mia fue lo mesmo por ellas particularmente con-
sentido e confirmado e por esa dicha cibdad e por el condestable de Castilla conde de Haro e marques
de Cadiz e duque de Alva e marques de Astorga e conde de Castañeda e conde de Osorno e conde de
Lemos e conde de Salinas e conde de Cabra e don Alfonso de Aguilar e don Alonso de Arellano e
otros muchos perlados e cavalleros todo asy aprovado e ratificado e jurado e otorgado publi-
ca e solepnemente. E dexando agora de contar particularmente las otras cosas pasa-
das e las muchas ofensas e ynjurias que los dichos rey e reyna de Ceçilia tentaron e fizieron
e cometieron contra el dicho rey mi señor en deshonrra e abaxamiento de su persona e pre-
minençia real e en grand turbaçion de la paz e sosiego destos dichos mis reynos por la qual cabsa
se levantaron e cometieron en ellos grandes bolliçios e escandalos robos e muertes e tiranias e otros
yntollerables en mayor numero e de mayor gravedad que en los tienpos pasados fue visto en ellos
e el dicho rey mi señor ovo por ello nesçesariamente para su conservaçion e defension de e-
najenar e dar e distribuyr de sus rentas e vasallos e patrimonio real mas de treynta
cuentos de mrs de renta en cada un año mas aun despues de todo aquesto pasado los dichos
rey e reyna de Ceçilia por thener mas supremido e abaxado al dicho rey mi señor
e su valor que para tratar paz y concordia conviene y estar mucho a su serviçio e obidiençia e
faziendolo asy e atraer del mayordomo Andres de Cabrera por que les diese logar para ellos e
en el mes de dizienbre del año que paso de mill e quatroçientos e setenta e quatro años una noche escon-
didamente e sin sabiduria ni voluntad ni consentimiento del dicho rey mi señor se entra-
ron en la noble e leal cibdad de Segovia donde por estonçes estava su señoria con su cor-
te e tenia su asiento e casa prinçipal e sus thesoros de que no pequeñas turbaçiones e movi-
mientos se cabsaron en estos dichos mis reynos e asy venidos e entrados alli requi-
rieron e fizieron requerir muchas e diversas vezes al dicho rey mi señor que les diese luego
e otorgase la herençia e subçesion destos dichos mis reynos diziendole e dandole a entender
por muchas maneras que sy asy no fiziese su persona estava en peligro e [illegible]
la dicha cibdad de Segovia e alcaçares della e los dichos sus thesoros que en ellos tenia
e por que el dicho rey mi señor lo no quiso fazer ni condesçender a ello trataron e yntentaron
de se apoderar de su real persona e de fecho lo fizieran salvo por que el dicho mayor-
domo lo contradixo e no dio lugar a ello e esto por ser mas grave e de mayor dolor pa-
ra mi de oyr ni de escrivir yo lo çeso e soy muy ynformada e çertificada que asy los
dichos rey e reyna de Ceçilia no pudieron por aquellas vias aprehender al dicho rey mi e
señor dello e pospuesto el themor de dios y olvidada la ley de natura que conviene tenia
e la obidiençia que le devia como a su rey e señor e menos preçiada la ley divina
que manda e defiende que nynguno no sea osado de tocar en su rey por que es ungido de dios
ni aun de lo pensar en su conçiençia por la cobdiçia desordenada de reynar acordaron y tra-
taron ellos e otros por ellos e fueron en fabla e consejo de le fazer dar e fueron dadas e
yervas e ponçoña de que despues fallesçio del qual fallesçimiento algunos mensajeros e [illegible] e
suyos fablaron dello e dixeron e publicaron que con ocho meses antes que el dicho rey mi
señor fallesçiese a algunos cavalleros e en algunas partes destos dichos mis reynos afirmavan de lo
e çertificavan dellos que sabian açerca que avia de morir antes del dia de navidad e que no po-
dria escapar con el dicho rey mi señor asy lo dixo e avino en su mismo [illegible]

e acatar ello segund q todo esto esta averiguado e sabido de las personas fieles (y por tantas violentas
presunçiones q fazen entera prouança e se mostrara mas abierta ment quando conuenga y quanto todo e
aya seydo e sea cosa grave e detestable e de muy ynico e perniçioso exenplo e de q todos los na-
turales de aquestos Reynos vos deuedes mucho sentir e doler et vos otros lo podedes bien con-
siderar e otrosy vos otros sabedes bien como allende de todo lo suso dho en estos dhos mys
Reynos es publico et notorio como el dho Rey mi señor por sanear e satisfazer alas dubdas
q maliciosa ment se dibulgaron e conspiraron contra mi como primogenita e siempre en su vida
dixo e publico e juro en publico e en secreto a todos los prelados e grandes de sus Reynos
q con el sobre ello platicaron et a otras muchas personas muy dignas e fiables del q el sabia
e conosçia como yo verdadera ment hera su fija e despues el domingo en la noche honze
dias del mes de diziembre del año q paso de myll e quatroçientos e setenta e quatro años quando
plugo a nro señor llevarlo desta presente vida temiendo ya dela muerte haviendose
primera ment ya confesado asy lo afirmo e certefico publica ment e me dexo establesçio e
ynstituyo por su fija unica legitima natural e universal heredera et subçesora de los
dhos mys Reynos e señorios de castilla e de leon e dispuso e dexo por tutores e curadores et
guardadores de mi persona et bienes a los dhos cardenal de españa e duq de arevalo e
al marques de villena e condestable de castilla e conde de benavente e [illegible] a çer
dela ora de su muerte fablandose en postrimera vez con el prior frey johan de maçuela
religioso dela horden de sant geronymo e varon de grand prudençia vida e fama e seyendo
certeficado por el q antes de dos oras avia de finar requiriendole y exortandole q por el
sosiego de nros Reynos e por los dexar quitados de toda dubda en remision de sus pecados
dixese y declarase sobreste caso la verdad delo q sabia e entendia e respondio e dixo
q para el paso en q estaua e dela su anima oviese reposo q yo hera verdadera mente
su fija e a mi pertenesçian estos sus Reynos e por lo qual todos vos otros podedes bien
ver e conosçer q segund derecho diuino e humano e la disposiçion delas leyes de nros e
dhos mys Reynos la herençia e subçesion dellos es deuida e pertenesçe a mi sola et
notoria ment se sigue q los naturales dellos no podedes ni deuedes obedesçer ni seguir por
Reyna ni señora dellos ala Reyna de çeçilia ni a otra persona alguna salvo a mi sin
caher por ello en mal caso et como quier q algunos delos dhos mys tutores enbiaron a requerir
con Rodrigo de ulloa et garçia franco ala dha Reyna de çeçilia q se no yntitulase nin se
llamase Reyna destos mys Reynos fasta q la justiçia fuese vista e por los prelados
et grandes et procuradores dellos fuese acordado lo q se deuiese fazer por el bien e
paz e sosiego dellos e con todo esto no enbargante la dha Reyna de çeçilia luego como
supo el fallesçimiento del dho Rey mi señor acelerada ment e sin ninguna deliberaçion
et sin el acuerdo e consejo delos dhos prelados et grandes e procuradores destos dhos mys
Reynos diziendo q ella estaua jurada por prinçesa dellos e q el dho Rey mi señor avia
fallesçido sin dexar fijo ni fija ni suçesor e no faziendo mençion alguna de mi ni de
como yo avia seydo primera ment jurada e obedesçida por prinçesa dellos ni dela dha
instituçion de mi fecha por el dho Rey mi señor e padre ni dela revocaçion delos dhos
juramentos e omenaje della fechos e dela ratificaçion e aprovaçion delos dhos primeros
juramentos e omenajes de fidelidad a mi otorgados como quier q ella estaua dello bien
ynformada de fecho e contra derecho se fizo yntitular e yntitulo por Reyna delos
dhos mys Reynos de castilla e de leon et al dho Rey de çeçilia su marido e ella se fizie-
ron jurar e obedesçer por algunos prelados et grandes e çibdades e villas e otras personas
con fauores e afiçiones desordenados e por otros yndusimientos e engaños e por algu-
otros con justos themores usurpando e tomando de fecho el titulo e nonbre de Reyes destos
dhos mys Reynos de yntençion e proposito de me deseredar e me quitar e tomar la dha mi
herençia e subçesion dellos et los usurpar e se apoderar dellos tiranamente e de quitar

thesoros de oro e plata e joyas e brocados e paños que dexo el dicho Rey mi señor nunca dieron
ni consintieron dar para las honrras de su enterramiento e sepoltura lo que para qualquier
pobre cavallero de sus Reynos se diera. E allende desto no contenta la dicha Reyna de Cecilia
trabajo e procuro por muchas vezes e diversas maneras de me aver e levar a su poder
para me tener presa e encarcelada perpetua mente e por ventura para me fazer matar
ofreçiendo muy grandes dadivas e partidos por que yo le fuese entregada e nunca de otra
manera quiso venir ni condeçender a la concordia ni paz destos dichos mis Reynos tanto que
por escusar las guerras e divisiones e escandalos dellos le fue muchas vezes ofreçido e fe
ffecho por donde podredes bien conosçer que tal deva seydo siempre la yntinçion e goberna
dela dicha Reyna de Cecilia contra el dicho Rey mi señor e contra mi. Otrosy por las cosas rela
tadas de suso e por la forma e manera en que ha pasado en su casamiento podredes manifiesta
mente entender e conosçer commo la dicha yntitulaçion e juramentos e omenajes e otros quales
quier debdos de obidiençia fechos e otorgados a los dichos Rey e Reyna de Cecilia non
ligan ni pueden ni deven ser guardados de derecho por ser commo fueron e son obrreptiçios
e fundados sobre cabsas notoria mente falsas e contra los primeros juramentos e omenajes
de fidelidad e obidiençia a mi fechos e otorgados. E commo quier que a los dichos Rey e Reyna
de Cecilia con mala e siniestra yntinçion quieren negar e niegan ser yo fija del dicho
Rey mi señor la fuerça e firmeza del matrimonio tanta que segund todo derecho commo
yo e quel prueva lo contrario e funda mi yntinçion contra ellos mayor mente estando e
como esta manifiesta mente conosçido e averiguado por escripturas e testimonios de personas
sabias e dignas de fe quel dicho Rey mi señor hera onbre poderoso para engendrar. E segund
lo que en su postrimera voluntad afirmo e juro no se puede ni deve creer ni presumir ni
conjuzgar que en aquel articulo contra la salud de su anima lo dixera. Ni a la Reyna mi
señora no oviera [illegible] ayuntamiento de varon y puesto que en ello alguna dubda oviera syendo
publico e divulgado mirad vos otros por qual derecho o con qual ley o por qual consejo lo con
por cuyo poderio los perlados e grandes e abades e villas e alcaydes destos mis Reynos que primera
mente me tenian fechos e otorgados los dichos juramentos e omenajes de fidelidad e obidiençia
podieron por su propria abtoridad venir e pasar contra ellos en perjuyzio mio e pertur
baçion de mi casa e posesion. Et [illegible] su primera mente ser averiguado e [illegible]
nado e seyendo yo llamada oyda e vençida sobrello e si contra esto se dixese llam
aca lugar de disputar e contender con [illegible] bien de derecho qualesquier fijos que primo
genitura qual Reyno o patrimonio apartado o señorio o qual herençia e gubernaçion no podria
padeçer disputa e contienda cada e quando que algunos por su sola voluntad moviendose
por ventura con mal zelo e por sus yntereses particulares lo quisiesen disfamar
contra dezir e oponer se contra ellos lo qual seria cosa muy agena [illegible]
de toda justiçia et aun menos escandalosa e repugnante de toda razon natural e derecho
divino y humano. Et sobre todo aquestos los naturales de aquestos dichos mis Reynos
de todos estados vos devedes mucho recordar quien fue el dicho Rey mi señor e con
quanta ygualdad y magnifiçençia trato e honrro los grandes e engrandeçio sus casas e
estados. E y no sola mente a los que siempre le syrvieron mas a los que en algund tienpo
estovieron apartados del con quanta liberalidad fizo muchas merçedes a los otros fijos
dalgo e dueñas e donzellas e otras personas de mediano e pequeño estado con quanta fran
queza gasto e destribuyo sus thesoros e rentas dando de comer universal mente a todos
los fidalgos e escuderos e otras gentes del Reyno con quanta clemençia e piedad perdono
e remitio sus ynjurias e los otros yerros a sus pueblos e subditos e naturales con
puro amor e humanidad llego a ser a sus padres e servidores e con quanta caridad et
[illegible] edifico e doto yglesias e monesterios e fizo grandes e continuas limosnas a
de pobres. E aviendo memoria de aquestas cosas commo buenos e leales vasallos segund
la distinçion de las leyes de aquestos dichos mis Reynos especial mente los grados e fechos

del dho Rey my señor vos devedes mucho con dolor de su muerte e del grande [illegible] e traycion
de q̄ se le [illegible] e la devedes muy dolorosa mente sentir e llorar e temiendo esta tal cargo de
rogar a dios por su anima porq̄ su ynfinita piedad la lleve a su santa gloria e despues [illegible]
vra lealtad e bondad e fama e por q̄ sea enxenplo memoria e hazaña de los nobles naturales
despaña vos devedes todos levantar e juntad conmigo e mis servidores [illegible] fama
e ayuda para q̄ tan feo e abominable e detestable cargo sea muy grave ment pu[illegible]
[illegible] como [illegible] de la tierra e del [illegible]
[illegible] por q̄ tal enemigo como [illegible] no [illegible] pueda [illegible]
[illegible] marada e della no quede fama ny [illegible] para q̄ [illegible] por las razones [illegible]
buena fama e nobleza de la [illegible] Real de castilla e por [illegible] razon e justicia
e [illegible] podedes bien [illegible] que buena [illegible] e por qual razon [illegible] q̄ los
dhas [illegible] con q̄ lealtad e fidelidad [illegible] buena [illegible] podedes ny devedes [illegible] ny [illegible] los dhos
enemigos [illegible] del dho Rey my señor [illegible] como lo fueron [illegible] en sus Reynos
Rey e Reyna de castilla lo [illegible] de heredar ny heredan ny [illegible] dellos ny mucho menos
mayor ment como son [illegible] ment [illegible] e [illegible] dellos ny mucho menos
e [illegible] de poseer e [illegible] los q̄ fueron en su muerte [illegible]
[illegible] menos lo [illegible] q̄ [illegible] ley divina
[illegible] e defender [illegible]
y humana [illegible] duque de arevalo e marques de villena como mis
[illegible] por los dhos duque de arevalo e marques de villena como
tutores e guardadores usando de la lealtad e fidelidad q̄ me deven [illegible] como
al muy alto e muy poderoso principe don alfon por la gra de dios Rey de portogal
e Rey de castilla e de leon q̄ [illegible] señor [illegible]
loable fama e enxenplo e de grand [illegible] para mantener e governar
estos dhos mys Reynos en justicia e verdad como [illegible] de dios e [illegible]
buen [illegible] e [illegible] dellos [illegible] e conforme [illegible]
la voluntad del dho Rey my señor e padre [illegible]
perlados e grandes [illegible] lo trabajo [illegible]
[illegible] matrimonio conmigo e para ello [illegible]
entrar en estos dhos mys Reynos por Rey e señor dellos como my legitimo [illegible]
e marido e [illegible] yo en la [illegible] de [illegible] del dho marques
de villena [illegible] del dho Rey my señor [illegible] con poder
bastante para [illegible] conmigo [illegible]
[illegible] del mes de mayo [illegible]
de la [illegible] del dho Rey my señor [illegible]
[illegible]
[illegible] dhos mys Reynos [illegible]
[illegible] duque de arevalo e marques de villena [illegible]
[illegible] maestre
de alcantara [illegible] don pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
e de [illegible] alfon [illegible]
e de [illegible] del dho Rey my señor e padre
[illegible] todos ellos [illegible] la fidelidad e lealtad q̄ [illegible]
mis Reynos de castilla e de leon [illegible] como naturales dellos [illegible] del dho Rey my señor como
de my legitimo [illegible] como fija [illegible] legitima [illegible] heredera [illegible]
[illegible] del dho Rey my señor [illegible] destos dhos mys Reynos por
[illegible] dellos [illegible] lealtad e [illegible]

4

para su rey e reyna destos dichos mis regnos [illegible] de castilla [illegible] y nos obedecieron
e fizieron su omenaje de fidelidad como a su rey e reyna y señores naturales dellos al
tiempo publicamente [illegible]
eran acostumbrados segund que las dichas leyes destos dichos mis regnos lo disponen y mandan
e el dicho rey mi señor e yo asi mismo prometimos y juramos luego de guardar los dichos
mis regnos [illegible]
[illegible] por las dichas leyes [illegible]
[illegible]
[illegible] de todo como [illegible]
[illegible] la antigua lealtad y fidelidad [illegible]
[illegible] naturales della [illegible] de los reyes de gloriosa memoria mis progenitores
[illegible] el dicho rey mi señor [illegible]
[illegible]
[illegible] por el dicho rey de portogal [illegible] mi señor como
legitimo [illegible] reyna e señora natural [illegible]
[illegible] destos dichos mis regnos [illegible] su omenaje [illegible]
e fidelidad y todas las otras cosas [illegible] acostumbradas segund las dichas leyes destos mis
regnos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] rey mi señor [illegible] de los dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] segund las dichas leyes [illegible]
[illegible] fidelidad [illegible] dichos regnos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] rey mi señor [illegible] dichos mis regnos
[illegible]
[illegible] de portogal [illegible]
[illegible] dicho rey mi señor [illegible] naturales [illegible]
[illegible] fidelidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mis regnos [illegible] el dicho rey mi señor [illegible]
[illegible] dichos mis regnos [illegible]
[illegible] de portogal [illegible]
[illegible]
[illegible] dichos mis regnos [illegible] naturales dellos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] las rentas e pechos [illegible] de los dichos mis reynos [illegible]

[illegible]

[illegible] dada en la [illegible] a [illegible] dias de mayo

año del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quatroçientos e [illegible] años.

Yo el Rey

Johan de [illegible]

[illegible] señora y de Leon

la fiz escrivir por su

e yo

[illegible]

ela

[illegible]

mandado

chanciller